

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

Tipificar penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el estado y su relación con enriquecimiento ilícito 2021

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PADILLA APOLINARIO, VICTOR RAUL

(ORCID 0000-0002-9191-6035)

ASESOR:

Mg. PANTIGOSO LOAIZA, MARCO HERNÁN

(ORCID 0000-0001-6616-0689)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

Febrero, 2022

DEDICATORIA

Inicia produciendo lo preciso

Luego lo realizable

Y de impulso descubrirás efectuando lo imposible.

(asis)

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo demostrar que los actos de corrupción ha expandido por todo universo de todos los niveles y en las contrataciones públicas está el más alto índice para cometer este ilícito, una alternativa practica y de bajo costo debe estar tipificado como delito tributario aduanero para reducir la corrupción entre el sector público y privado y este método seria fiscalizar, evidenciar los desbalances patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado y esa utilidad indebida vinieron de actividades ilícitas o sobrevalorando sus precios en contratos con el estado perjudicando la economía nacional por intermedio de cualquier vínculo laboral o contractual, como venta de mercadería, artículos, obras de construcción publica, prestación de cualquier tipo de servicio, etc. con las fiscalizaciones, pruebas fehacientes que se indaguen en esta ley tributaria, la superintendencia nacional de administración tributaria recién se podrá llegar a esclarecer que personas o empresas privadas están enlazados sus influencias al Estado y aplicar que es concomitante que servidor o funcionario público estuvo cómplice, injerente u organización criminal en el delito contra la administración pública.

El código penal artículo 401 del código penal de enriquecimiento ilícito, que actualmente es solo para servidores y funcionarios públicos, que muchas de estos empleados, mencionadas ya saben todas sus artimañas y vacíos legales y nunca van a dar con ellos porque tienen a terceros, testaferros ocultos, que sabemos en la actualidad sucede y no podemos probarlo.

Si se regula en el ordenamiento jurídico tributario se tipifica la mencionada esta normativa de incremento patrimonial no justificado en contrataciones con el estado se podrá saber las

deficiencias probatorias con la que se tropieza, restricciones, actos de corrupción o limitaciones del atentado contra la administración pública de delito de enriquecimiento ilícito.

Palabras claves: desbalance patrimonial no justificado, delito tributario, contrataciones con el estado, delito de enriquecimiento ilícito.

ABSTRACT

The research aims to demonstrate that acts of corruption has expanded throughout the universe at all levels and in public procurement is the highest rate to commit this crime, a practical alternative and low cost should be typified as a customs tax offense to reduce corruption between the public and private sector and this method would be to control, to evidence the unbalance of assets whose origin cannot be justified and that undue profit came from illicit activities or overvaluing their prices in contracts with the state damaging the national economy through any labor or contractual relationship, such as sale of goods, articles, public construction works, provision of any type of service, etc.. with the audits, reliable evidence that are investigated in this tax law, the national superintendence of tax administration will be able to clarify which persons or private companies are linked their influence to the state and apply that it is concomitant that public servant or official was an accomplice, grafter or criminal organization in the crime against the public administration.

The penal code article 401 of the penal code of illicit enrichment, which is currently only for public servants and civil servants, that many of these employees, mentioned already know all their tricks and loopholes and will never find them because they have third parties, hidden front men, which we know currently happens and we can not prove it.

If the aforementioned regulation of unjustified increase in assets in contracts with the state is regulated in the tax law, it will be possible to know the evidentiary deficiencies, restrictions, acts of corruption or limitations of the attempt against the public administration of the crime of illicit enrichment.

Key words: unjustified asset imbalance, tax crime, contracting with the state, crime of illicit enrichment,

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido	vii
Lista de Tablas	x
Lista de figuras	xi
Capítulo I: Problema de la Investigación	15
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	15
1.2 Planteamiento del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación	18
1.4.1. Justificación	18
1.4.3 Limitaciones de la Investigación	22
Capítulo II: Marco Teórico	23
2.1 Antecedentes de la Investigación	23
2.1.1. Antecedentes Internacionales.	23
(Calvo, 2019) “ <i>La aplicación del desbalance patrimonial no justificado en el proceso de fiscalización tributaria costarricense</i> ”	28
2.1.2. Nacionales	29
2.2.2 El desbalance patrimonial no justificado y lo penal	36
2.2.5. Elusión tributaria como instrumento para el aprovechamiento de los vacíos legales de las normas fiscales	41
2.4 Definición de términos básicos	42
2.4.2 Contrataciones con el Estado	44
2.4.3. Descripción típica del delito de enriquecimiento ilícito	45
2.4.4. Bien jurídico tutelado - penalmente en el delito de enriquecimiento ilícito.	46
2.4.5 El delito de enriquecimiento ilícito determinación del patrimonio	47
2.4.6. la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito. Jurisprudencia relevante	47

En el delito de enriquecimiento ilícito, el material probatorio (informes contables, pericias financieras, declaraciones de rentas, y otros) debe evidenciar situaciones de asimetría, desproporción o de notable contraste entre los bienes y valores económicos detentados por el agente público durante o después de su acceso al cargo en relación con los que tuvo antes su ingreso, las que no pueden ser explicados o justificados técnicamente con el total de su ingresos lícitos.	48
En la sentencia que absolvió al acusado la sala penal indebidamente no valoro dicho informe por que sostuvo que no fue incluido judicialmente; no obstante que, si fue tomado en cuenta en la acusación como medio probatorio y considerado sus anexos en el juicio oral. Lo informado determina la nulidad de la sentencia y que se lleva a cabo un nuevo juicio. (RN2160, 2018)	48
2.4.8. Incremento patrimonial del enriquecimiento ilícito debe corresponder al funcionario o servidor público	49
2.4.10 Ley Penal Tributaria: su aplicación en las finanzas de tu empresa	51
2.4.11. ¿Es suficiente detectar el desbalance patrimonial no justificado del funcionario o servidor público para que cometa delito de enriquecimiento ilícito?	52
Capitulo III	54
3.1. Enfoque de Investigación	55
3.2. Variables	56
3.2.1. Operacionalización de variables.	56
3.2.1.1. Variable independiente (X-1).	56
3.2.1.1.1. Dimensiones	56
3.2.1.1.2. Indicadores.	56
3.4 Hipótesis	60
3.3.1. Hipótesis General.	60
3.3.2. Hipótesis Específicos.	60
3.4 Tipo de Investigación	61
3.5 Diseño de la investigación	62
3.6 Diseño de investigación comparativa: La investigación comparativa es un método exhaustiva entre dos factores entre causas y factores de riesgos que inciden en determinados problemas y objetivos, mediante un sistema jurídico similar o diferencias pero que den el mismo efecto. Es una técnica de diseño no experimental que ayuda a los investigadores a establecer una relación entre dos variables estrechamente relacionadas.	62
3.6 Muestra y Población	63
3.6.1. Población.	63
3.6.2. Muestra	63

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	63
3.7.1. Técnica.	64
3.1.2 Instrumento de recolección de datos	64
3.7.2.1 Método de análisis comparativo de observación	64
Capítulo IV: Resultados	67
4.1 Análisis de Resultados	67
4.2 Discusión	67
Conclusiones:	71
Recomendaciones:	73
Referencias:	77
Anexo N° 01:	85
Matriz de consistencia	85
N° 02 Anexo: Instrumento de la Investigación	89

Lista de Tablas

Tabla 1	48
Tabla 2	49
Tabla 3	54
Tabla 4	57

Lista de figuras

Figura 1: Alfa de Crombach

54

Lista de Anexos

Anexo 1	Matriz de consistencia	64
Anexo 2	Instrumento de investigación	67
Anexo 3	Instrumento de validación	69

INTRODUCCIÓN

Este análisis de investigación está orientado al sistema de corrupción que siempre se dan y los vacíos legales existentes en nuestro sistema jurídico con contratos con el Estado peruano de cualquier índole como servicio, actividad empresarial, etc. Por personas particulares, publicas, personas jurídicas, mixtas, etc. por la falta de tipificación en la legislación tributaria como delito tributario, mediante análisis de desbalance patrimonial no justificado en perjuicio a organismos o institución del estado peruano que ocasiona perjudicando seriamente a la economía nacional, y la hacienda pública, mediante este delito se implementaría que castigue la sola conducta ilícita, se iniciaría la investigación desde un inicio que personas, empresas, e instituciones están coludidas en este delito, que perjudicando al estado se apertura este delito, luego con estas pruebas contundentes se iniciaría la investigación con los servidores y funcionarios públicos quienes tienen asesores y saben los vacíos legales que existe es muy claro que ellos no lo van a esclarecer porque ese patrimonio que incrementaron está en terceras personas, testaferros, injerentes que pactaron en estos delitos para proceder con el delito de enriquecimiento ilícito basado en el libro segundo título XVIII delitos contra la administración pública del artículo 401° del código penal peruano donde es solo para funcionarios y servidores público y se tiene que probar evidenciar su desbalance patrimonial no justificado, pero si aún no existe actualmente esa normativa en la legislación tributaria, no se podrá llegar a esclarecer en este acto argumentado de corrupción.

La investigación está basada en cuatro capítulos que pasamos a detallar.

Primer capítulo Planteamiento del problema,

Segundo Capitulo Marco Teórico

Tercer capítulo metodología de la investigación

Cuarto capítulo resultados.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La falta de tipificación como delito tributario penal de evaluar el desbalance Patrimonial no justificado en las empresas o personas que realizan contrataciones del Estado peruano como venta de bienes o prestación de servicios y no puedan justificar este aumento de activo o reducción de pasivos de manera desproporcionada se entiende que hay indicios de corrupción ante los organismos del estado peruano por ello la superintendencia nacional de administración tributaria debe enviar estas pruebas fehacientes de las personas o personas jurídicas este acto ilícito a la fiscalía quien debe indagar con que servidor o funcionario público del estado peruano estuvo coludido para este fin ilícito y llegar a sancionar como delito penal de enriquecimiento ilícito comprendido dentro del art. 401° del código penal peruano que recién serian óptimos.

Y con este código penal 401 que solo es para los servidores y funcionarios públicos es muy débil no van a dar con ellos porque no tienen nada a su nombre su patrimonio están a terceros, testaferros injerentes que están ocultos y evaden esta norma que es ineficiente, y aplicar en el código tributario para poder auditar a los terceros y aplicarlo como delito en el código tributario para indagar a los terceros y también aplicar a los servidores y funcionarios públicos actuando y cometen estos actos delincuenciales, así poder reducir la corrupción tanto que nos sigue agobiando.

Este delito tributario penal de desbalance patrimonial no justificado en contrataciones del Estado no está tipificado en muchos países claro esta ello pero depende de la política criminal de cada estado para aplicar su reducción de corrupción.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

Nuestro problema general queda presentado de la siguiente manera:

1.2.2. Problema general

¿Cómo influye tipificar la penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado peruano y la consecuente eficacia delito enriquecimiento ilícito 2021?

1.2.3. Problemas específicos

1.2.3.1 ¿De qué manera la legislación por penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el Estado incide su eficacia en los delitos de enriquecimiento ilícito 2021?

1.2.3.2 ¿Cómo el desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el Estado peruano y su falta de tipificación en el código penal tributario incide en la relación de los delitos de enriquecimiento ilícito 2021?

3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivo General

Demostrar cómo influye la falta de tipificación del delito tributario por desbalance patrimonial no justificado en los contratos con el Estado y en los procedimientos del delito de enriquecimiento ilícito en el Perú 2021

3.2. Objetivos Específicos.

3.2.1 Analizar de qué manera la falta de tipificación en el código tributario por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el Estado peruano incide en los procesos contra delitos de la administración pública por delito de enriquecimiento ilícito 2021

3.2.2 Determinar de qué manera el desbalance patrimonial no justificado en los contratos con el Estado por su falta de tipificación en la legislación tributaria incide en el proceso de enriquecimiento ilícito en Perú

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación

La justificación de este trabajo, es reducir la corrupción que existe actualmente y proceder con la tipificación como delito tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en contratos con el Estado peruano por cualquier persona pública o privada con venta de bienes o prestación de servicios y esto será detectado por la intendencia nacional de administración aduanera y tributaria sunat, con estas pruebas obtenidas fehacientemente serán enviadas al ministerio público y controlaría general de la república para indagar con que servidor o funcionario público estuvo coludido este acto ilícito y aplicar consecuente atentado contra la gestión pública artículo 401° del código penal peruano de enriquecimiento ilícito, estos tipos de penalidades serán óptimos y eficientes porque depende su regulación de los actos de corrupción cada política criminal de cada Estado y en Perú vemos que estos delitos son difícil de controlar, la presente tesis se justifica plenamente por su mismo título pues denota una causa y efecto y una solución óptima y practica a este problema, pues servirá como minimizar este problema con el vacío legal que actualmente existe respecto a cómo se debe abordar el

tema de desbalance Patrimonial No Justificado en contrataciones con el Estado tanto público como privados por otro lado facilitara el trabajo a la Contraloría General de la Republica también a los operadores de justicia, al tener un tipo de penalidad tributario específico por este delito para tratar diversas figuras jurídicas que actualmente se vienen enmarcando en distintos tipos civiles, corporativos, administrativos, empresariales, penales y otros y asimismo servirá para disuadir a las personas particulares, jurídicas y publicas de enriquecerse ilícitamente e indebidamente a costas del Estado peruano.

1.4.1.2 Justificación legal:

- * D.L. 813 Ley penal tributaria
 - Art. 262 al 272 delitos tributarios Código Penal
- * Art. 92 del Texto Único ordenado de la Legislación de contribución a la Renta Decreto Supremo 179-2004
 - *Art. 59°.- Legislación del tributo a la renta aplicación de las suposición, presunción
 - Ley 30225 de contrataciones con el Estado
 - Art. 401 del Código Penal delito de enriquecimiento Ilícito de servidores y de funcionarios públicos

- Art. 425 inciso 3 del Código Penal denominan o servidor funcionario Público

1.4.1.3 Justificación teórica:

Se propondrá una nueva forma de propuesta que ya está en la legislación tributaria financiera pero que falta aplicarla como penalidad a las contrataciones con el Estado relacionado al delito tributario penal para los privados y con estos actos probatorios quienes de los servidores o funcionarios públicos estuvo coludidos en este ilícito y se impondrá al ministerio público y la controlaría general de la república, consecuente con delito contra la administración pública con los del sector público art. 401 del código penal delito de enriquecimiento ilícito

1.4.1.4 Justificación Social:

Este estudio tiene el carácter público, que redundará en el mejoramiento de la sociedad y al Estado, los que sirven y venden bienes al estado con óptimas condiciones y competentes

que nos hacen tanta falta, porque sigue una sistematización de corrupción, evaluación, y aceptación por la sociedad jurídica por mencionar en los presupuestos que se otorgan al estado esta subvaluado un mínimo 25% más sobre el presupuesto real y de acuerdo a las cuantías y esto tiene que elevar los costos o los insumos o materiales ponen de mala calidad o durante el proceso modifican e incrementan los presupuestos o adendas a los contratos que al final lo pagamos todos los peruanos en general toda la población peruana que padece de este acto de ilícito y es la prioridad del Estado velar por el bienestar de la población.

1.4.2 Importancia

La importancia de este trabajo consideramos necesario pues será punto de partida para identificar las diferentes formas y manera como se realiza este hecho ilícito tributario desde su origen y evaluando analizando el desbalance Patrimonial No Justificado de las empresas con contrataciones con el Estado peruano y la afectación a la economía nacional por ambos lados tanto como el sector privado y el público.

La explicación de esta problemática, resulta absoluto investigar en qué medida se puede poner en practica mediante la legislación tributaria que trate el delito de Enriquecimiento ilícito de personas particulares o Personas jurídicas, de derecho

privado que afectan al estado y su población en general, el cual aportaría grandes beneficios prácticos y de bajo costo, respecto a la resolución de las investigaciones de este delito, lo que a la vez repercutirá en la optimización de la función legal y jurisdiccional, y de este modo propender al logro de un mayor grado y eficacia de nivel de agilización y legitimación de la Administración de Justicia en la sociedad pública y privada y la óptima pena contra el crimen contra la gestión pública del art. 401 código penal peruano enriquecimiento ilícito

1.4.3 Limitaciones de la Investigación

Limitaciones de la investigación. El tema de estudio tiene las siguientes limitaciones:

1.4.4 Esta investigación tiene un tiempo de cuatro meses aproximadamente, en horas libres de 8 horas semanales relativamente disponible y se realizó en tiempo de pandemia por covid 19 con restricciones sanitarias de acuerdo al gobierno central, y no poder ir personalmente en las instituciones privadas, y menos las públicas además por el tema de la tesis que influye corrupción los pocos de los entrevistados su reacción y comportamiento era esquiva en ambas partes en personas privados y también públicos.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

(Burbano, 2016) *“Análisis crítico de tipo penal de enriquecimiento ilícito de particulares art. 327 del código penal colombiano ley 599”*

El enriquecimiento ilícito de personas privadas, particulares y personas jurídicas es una concentración del conjunto de normas del derecho penal, del adversario propuesto, es un atentado que se creó y nació de la incapacidad de sus servidores y del mismo Estado de controlar a sus propios servidores y sus Ministros inclusive al propio Jefe de Estado y también a las personas jurídicas o privadas que van incrementando sus activos o reduciendo sus pasivos de su patrimonio económico como consecuencia de actividades delictivas y que por medio de la descripción de su tipificación de una ley norma de esta ilícita conducta busca sancionar, controlar, investigar a las personas jurídicas o privadas que colocan en peligro y defraudan al Estado.

Si participan conductas por la misma sociedad con el delito de enriquecimiento ilícito se darían la misma afluencia afectada que debe resolverse mediante el comienzo del deterioro, donde el delito de enriquecimiento ilícito de privados, particulares, o personas jurídicas de derecho privados es incorporado por otro delito complicado de similares características y de mayor abundancia normativa y se sancionara con la pena general en toda su extensión de sanción, función que corresponda a la única vulneración impuesta unida al resultado que merece castigo punible más peligroso que se produjo.

(fernandez, 2019) Colombia Maestría en derecho penal 2019 “*La corrupción flagelo que hizo metástasis en el orden jurídico y en las instituciones del Estado*”

La corrupción ha sido, es y será un fenómeno enraizado en la realidad humana, que por muchos años ha venido generando estrategias que le permitan combatir y erradicar el malestar social producido por efecto de las prácticas en las que se ha dividido, con el fin de fortalecerse e impedir el normal desarrollo de las funciones del Estado, llamado a liderar asertivamente los procesos derivados de sus fines. No en vano Rousseau al plantear que “el hombre nace bueno y la sociedad se encarga de dañarlo”, conduce la reflexión hacia la necesidad de trabajar mancomunadamente, para que los tentáculos de esta enfermedad de opinión vulgar, no trunquen e impidan a la sociedad un verdadero desarrollo integral de todos sus individuos, a los cuales el llamado es a comprometer sus esfuerzos

(Saavedra, 2017) Universidad de Castilla España “*Las medidas anti colusorias (anticorrupción) en las contrataciones públicas dentro de la legislación de la unión Europea*”

El acto colusorio de la perversión, corrupción, soborno, etcétera se encuentra en toda nuestra sociedad también en casi todos los países del mundo y en todos los ámbitos económicos y políticas de todos los niveles, se da tanto entre los servidores o funcionarios públicos que trabajan en el Estado, como entre particulares, empresarios, o personas legales de privado derecho o entre ellos los que sirven al sector público y el sector privado, así el de mayor porcentaje que se llevan de dinero por corrupción se da en el ámbito de las contrataciones públicas o con el Estado propiamente dicha y la etapa de ejecución o de cancelación de las facturas; siendo importante este tema, en tanto y en cuanto, la contratación pública o Estatal es el principal instrumento o medio de desarrollo para el estado y sus ciudadanos, de los estados miembros de la Unión Europea, en especial en el país de España.

Siendo la respuesta: la protección a los servicios públicos de la persona humana, en cuanto la satisfacción del interés nacional o publico en beneficio de sus habitantes a fin de obtener un entorno saludable con las mejores condiciones de calidad de vida y el libre desempeño del fin supremo del ser humano. (Saavedra, 2017)

(Moreno, 2020) Ecuador Universidad Central “El virus de la corrupción y su combate en los casos de la transnacional Odebrech”

El virus de la corrupción si se da con mayor dinamismo en los países jugosos con fuentes naturales, recursos naturales en riqueza, pero que no son equitativos y pobres en institucionalidad, desarrollo, países en vía de desarrollo de su Estado y social no se estructuran solidas entidades democráticas con firmes y verídicas y eficientes planificación de la rendición de presupuestos y cuentas ante sus ciudadanos, es totalmente probable que siga existiendo y existirá a futuro una preparación de la corrupción y moralidades paupérrimas en delitos perpetrados por una misma empresa, como Odebrech en doce países como son: Angola, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, México, Mozambique, Panamá , Perú, República Dominicana y Venezuela.

Está comprobado que los delitos por corrupción no hubieran cometido hechos como parte de estos actos ilícitos, en países muchos más serios en sus gobernantes e institucionalmente controles del sector público y controlaría general de la republica preparados para combatir esta corrupción, hubiese sido muy poco probable que los delincuentes corruptos como también las empresas privadas que generaban estos actos ilícitos caigan de manera producida y en los controles del Estado.

Por ello cuando los Estados Unidos de Norteamérica y Suiza intervinieron, fiscalizaron y auditaron de manera minuciosa la información salió a la luz, dejando expuesta la precaria institucionalidad del Estado y negligencia de la mayoría de las autoridades estatales de América Latina para poder actuar por sí mismas la fiscalización de estos entes, a pesar de contar por gobiernos elegidos democráticamente.

Si en el próximo pro existentes generaciones crecen percibiendo que la corrupción y la falta de valores es parte del proceso del estado, la batalla contra este flagelo se habrá perdido. (Moreno, 2020)

(Añez C., 2017) Abogado Master en derecho procesal penal “El enriquecimiento

(Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz").

La Personas privadas, naturales o jurídicas de derecho privado que por el rubro de una actividad o ejercicio hubiese aumentado desproporcionalmente sus activos o patrimonios respecto a sus activos justos alterando la economía del Estado, no logrando distorsionar tal posición, será castigado con la falta de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el confiscación de los patrimonios que se obtuvieron ilícitamente.

Cometerán en el propia culpa y la misma castigo, los encargados o ex encargados legales, socios de las personas de derecho privado que mediante su movimiento particular hubieran aumentado sus activos de la persona natural con empresa o persona jurídica, alterando los activos del Estado peruano y que no pueda evidenciar que se originan de actividades ilícitas, por otro lado la persona jurídica restablecerá a la Nación sus activos que fueron dañados, asimismo de los recibidos como fruto del atentado y será sancionado con una pena del veinticinco por ciento de sus activos o patrimonio.

(Calvo, 2019) “La aplicación del desbalance patrimonial no justificado en el proceso de fiscalización tributaria costarricense”

La importancia del instituto del desbalance patrimonial no justificado se ve actualmente potenciada y alertada ante los efectos de un mundo en el cual vivimos cuya economía se globaliza cada vez más a través del tiempo que transcurre.

En Costa Rica se da la libre movilización de patrimonios, bienes, que ha facilitado el ejercicio del planteamiento de fiscalizaciones radicales con la tendencia de interponer la tributación a una jurisdicción a otra cuya carga tributaria resulte menor o a nada.

A pesar que Costa Rica tener un sistema tributario que se basa a la imposición territorial, a través del análisis de información de transcendencia tributaria, mediante este mecanismo podría acelerar el gravamen de rentas generadas en ese territorio del Estado, pero que fueron ocultadas a la administración tributaria, incluyendo en la afectación hacia el exterior.

En el sistema de lo anterior la aplicación de este análisis debe aplicarse mediante una norma clara que brinde una seguridad jurídica dentro de un proceso de control exhaustivo del cual se procede.

Por lo que a su vez esta norma estatal se analiza y comparada con similares ajustes en otros países se plantea un proyecto a futuras leyes (lege ferenda) que permita una normativa legal clara y precisa la figura del desbalance patrimonial no justificado que permita afianzar el fraude fiscal y la corrupción, así que los contribuyentes tributen de acuerdo a su capacidad económica de acuerdo a la generación de su renta obtenida y su equidad tributaria. . (Calvo, 2019)

2.1.2. Nacionales

(Alas, 2019) *Tesis de post grado de maestría en derecho “El enriquecimiento ilícito de particulares y su tipificación como delito autónomo en el Perú”*

Señala como consecuencia en el Perú no se halla previsto la imagen del delito de Enriquecimiento Ilícito de personas Particulares o jurídicas o de derecho privado, sino únicamente el delito de enriquecimiento ilícito de servidores y Funcionarios Públicos que prestan servicio al Estado peruano, pues bien el sostenimiento de justificación de los dos no concuerdan, esto es la disposición socioeconómico de una parte y la protección del respetuoso funcionamiento de la gestión pública del otro, en los dos se advierten similares, tal como lo es el hecho condenable es decir el incremento de sus activos o desbalance patrimonial no justificado o disminución de sus pasivos y que dicho incremento o desbalance no pueda ser justificado por quien lo muestra”

A pesar que existe una normativa actualizada, la falta de fiscalización transparencia, y sus trabajos óptimos y el control, auditoria de la rendición de los estados de cuenta y los softwares de última generación actualizadas como el siaf de las instituciones estatales en la administración de licitaciones públicas y concursos para realizar obras

públicas sobre todo en donde hay mayor cantidad de montos y dinero como es de la construcción de obras para el Estado, esto asociado a una inmoral débil de valores y personal que casi no se compromete con su institución del Estado actúa como foco de infección para que se cometan actos ilícitos en los avances de obras infraestructura y bienes y servicios que se prestan en el Estado peruano.

Poder recuperarse de este mal que acecha cada vez más será un tratamiento con medicinas dolorosas, precisas y eficaces desde antes y para que no siga avanzando este cáncer de la corrupción, ya que cada vez se perjudica el Estado a través del costo social y económico y que la cura no está solo en el Estado sino a que sus mismo ciudadanos deben ser los fiscalizadores autónomos de esta situación.

El gobierno, Premier, Ministros de Estado y sus asesores del Estado no pueden sacar al Perú de este cáncer de corrupción por que no tienen la capacidad y el ánimo de cambiar a la sociedad y sus leyes drásticas para este mal que nos acecha.

El cáncer de corrupción que avanza no es solo político ni legal, sensatamente es socio económico y si no hay participación de este cáncer de corrupción puede ir avanzando cada vez con mayor fuerza. (Hennings, 2020)

(Consilla, 2018) En su tesis de postgrado doctor en derecho *“influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del estado”*

El funcionario o servidor público es el constructor principal de las contrataciones del Estado por cuanto maneja información privilegiada y es sobre ellos que recaen los delitos contra los patrimonios del Estado peruano, además los privados personas jurídicas o particulares con negocio intervienen o están coludidos también en estos delitos favoreciendo los actos de corrupción.

Una de las formas para luchar contra este obstáculo para el progreso de un país es evitar el almacenamiento por parte de algunos miembros de política y poder y desburocratizar y transparentar los procesos de selección, adecuación de personas idóneas, pruebas en la contratación Estatales, haciéndola con ellos más transparentes, solidados deseos de apoyar y amigables y ganas de servir al Estado y amigables con el ciudadano.

La estimulación principal para investigar esta tesis, se debe a que el análisis económico y política de la corrupción no ha llegado a alcanzar el desarrollo primordial de otras áreas de la ciencia social y de derecho transversal, pese a que el análisis de este fenómeno que se da en diversos países y que mundialmente ha tomado mayor importancia en las últimas décadas, debido a todos los escándalos de corrupción de diversas índoles de varios países de América Latina, que muestran una estrecha la corrupción del Estado , también de las empresas privadas y el desempeño social, político, administrativo y económico nacional. (Consilla, 2018)

(Vega, 2021) Magister de Derecho en empresa “*implementación del modelo de prevención anticorrupción en las empresas que contraten con el estado*”

Contamos actualmente con una reglamentación acomodada en tema de supervisión en las contrataciones con el Estado peruano, también con la responsabilidad que atenta a las empresas que incurran en los actos de corrupción y otros delitos afines que emanan en la Ley 30225,

Por lo dicho, el problema principal enraíza en los operadores de estas normativas, tanto servidores y funcionarios públicos como personas naturales o empresas privadas o jurídicas pactando en dañar al estado y su población, acto de colusión, para adjudicarse y destinar las obras los proyectos y enajenaciones de cuantía mayor en las Contrataciones con el Estado Peruano.

Estos se pudieron evaluar en los casos debatidos como en las obras del metro de lima, también podemos mencionar carretera Interoceánica sur, caso Odebrech entre otros.

De los mencionados casos emblemáticos, se ha detectado que la depravación de la corrupción se encuentra incrustada en las etapas de filtros de supervisión de contrataciones con el Estado peruano lo cual involucra que los estratos, tentáculos de la corrupción se encuentran sus raíces, arraigadas en todos los niveles y composiciones del Estado peruano, llegando a implicar, enredar a servidores públicos y funcionarios públicos incluyendo a ex presidentes de la República del Perú, Ministros de estado y funcionarios que sirvieron a la Nación de alto y bajo rango. (Vega, 2021)

(Baca, 2017) En su investigación para optar el título de derecho “*la problemática jurídica en la regulación de la tributación de ganancias ilícitas en la legislación peruana*”

Pues es verídico y cierto se sostiene que se grava impuesto a la renta por el desbalance patrimonial no justificado detectado de forma legal por medio de la determinación de la base presunta que se sospecha pero no está demostrado como un medio anti elusivo o evita y anti defraudatorio, no se debe abusar o hacer uso excesivo o inadecuado de las presunciones para recaudar impuestos de alguna actividad que no determinan impuestos, ni obligación tributaria, ni es congruente ni la misma forma o dimensiones con los principios del derecho tributario, ni las demás normas o leyes tributarias en especial con el art. primero de la Ley del impuesto a la renta L.I.R.

Su aplicación de esta ley (cargar utilidad de origen fraudulento) se lesiona notablemente los inicios de legitimidad e idoneidad de imposición, así como de justicia a acreditar, la procedencia de no confiscatorio y otros. (Baca, 2017)

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 “Estrategias y planeamientos para realizar el informe pericial contable de las contrataciones con el estado, acorde a los procedimientos del nuevo código procesal penal, en los delitos contra la administración pública- corrupción de funcionarios

Dentro del Estado del Perú a través de transcurso de la circunstancia se vino realizando reformas de modificación y actualización respecto a la normativa y tributación, sin embargo en la ejecución y aplicación de las normas se vienen vulnerando y transgrediendo los principios, realizando actos indebidos y sin valores al margen de la Ley, originando actos de corrupción y malversación de fondos de los servidores o funcionarios públicos.

De lo anterior citado antedicho precedente existe la imperiosa y dominante la necesidad de enriquecerse de seguir analizando, evaluando y estudiando los procedimientos e investigando a fondo la normativa, a fin de combatir gradualmente este flagelo de catástrofe de plaga de corrupción que es un principal factor que empobrece, debilita, humilla e impide el desarrollo social del país a su población, sobre todo a los más vulnerables.

Las principales causas de la corrupción subdesarrollo, tráfico de influencias y nefasto, es la desobediencia, contravención, incumplimiento, vulneración de las normativas de del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Directivas, Normativas. Decretos, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos Normativos

de Administración y Gestión pública; asimismo las bajas remuneraciones; la falta de control, no hay correcta utilización de los recursos del Estado, incumplimiento, fiscalización auditoria de los organismos competentes de los organismos internos también que muchos están coludidos como la Contraloría General de la República; y máxime la falta de valores éticos responsabilidad, humanismo y morales. Que dichos actos de corrupción son tipificados como delitos en el Código penal Peruano, en los artículos 382° al 401°, aprobado según Decreto Legislativo N° 635, el ocho de Abril de mil novecientos noventauno y que son regulados y puestos mediante a trámite de la práctica a través de los procedimientos del Nuevo Código Procesal Penal – N.C.P.P., admitir por Decreto Legislativo N° 957, el veintidós de julio del dos mil cuatro, en la cual se busca sancionar drásticamente a los funcionarios y servidores públicos que se vean envueltos y coludidos por este delito en tales actos.

De igual manera con la implementación y administración de justicia del Subsistema de la Fiscal Anticorrupción, con vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado según Decreto Legislativo N° 957, el veintidós de julio del dos mil cuatro, se hizo la imperiosa, ineludible y urgente necesidad de la participación directa de los peritos contables, para el esclarecimiento técnico e investigación de la realidad de los hechos y las pruebas contundentes de haber hecho un buena investigación y trabajo, en concordancia a los artículos 172° al 181°, del Nuevo Código Procesal Penal.; dicho peritaje y análisis en estos delitos es determinante para motivar analíticamente y técnica las sentencias de acuerdo a las normas establecidas. (publicos, 2016)

2.2.2 El desbalance patrimonial no justificado y lo penal

Lo importante recordar entonces que la Resolución del Tribunal Fiscal 3895-4-2005 donde indica que no cabe ordenar el desbalance patrimonial no justificado detectado a un contribuyente con el informe de actividades que no se pueden justificar, indebidas o ilícitas, careciendo de presunción de abocarse a discutir si el Impuesto a la Renta grava o esta afecta a las rentas de actividades ilegales o ilegales o si existiría una distorsión de la formalidad por parte de superintendencia nacional de Administración de aduanas y Tributaria.

Llegando a conclusión, estamos ante un análisis relevante donde indirectamente se induce que la carga de la prueba en contra un presunción que tiene algún empresario o contribuyente y el tema penal no deviene de una necesidad de imputación por el desbalance patrimonial no justificado, y debe continuar en paralelo una indagación de tipo penal por medio de artimañas o fraude utilizado entre lo administrativo y penal y la realidad de los hechos ilícitos.

estamos ante un Informe relevante, en donde indirectamente se señala que la carga de la prueba en contra de la presunción la tiene el contribuyente, y donde el tema penal no deviene necesariamente de una imputación de desbalance patrimonial no justificado, ya que se debe seguir en paralelo una investigación de tipo penal del medio de artimaña o fraudulento utilizado, siendo el único vaso comunicante directo entre lo penal y lo administrativo el hecho de que no se puede justificar el desbalance patrimonial a través de un hecho ilícito.

Por ello debe probarse si esa utilidad llegó de un hecho ilícito mediante la administración tributaria y aduanera por su ámbito de acción.

Por lo que debe derivarse al proceso penal para cobrar el impuesto no declarado justamente.

La inmoralidad y el delito de enriquecimiento ilícito es un conjunto de delitos que se relacionan el equilibrio de similitud lamentable de uno que acondiciona hacia el otro de un cáncer que perfora la democracia y los valores de la humanidad y el abuso de poder y cargo que se da la democracia.

El ejercicio de decisión de los funcionarios o servidores públicos, casi a menudo significa al ser humano una tentación de beneficio patrimonial que lo adquiere de forma ilegal y esa adquisición se puede denominar tentación de poder, que casi muchas veces seducen a cualquier gobernante o encargado de ejercer algún cargo público.

Es un fenómeno que no es moderno, pero siempre acompaña a los humanos en convertirse en parte de sus costos y se hace una consecuencia, desde los antaño.

La corrupción esta perpetuada en sus debilidades de los humanos a su condición natural de cada uno ya sea de cualquier condición o clase social, desde los tiempos pretéritos.

Debemos de actuar desde el inicio del desarrollo de la persona en los colegios, en prevenir, formaciones, inculcando valores civil, familiar y democrático que hace mucha falta desde el inicio del Estado y son ellos que deben de dar el ejemplo pero siempre sucede lo contrario.

La corrupción es un incremento potencial, una realidad triste que se ve se demuestra en creciente intensidad.

El delito de desbalance patrimonial no justificado es uno de los instrumentos más eficaces para combatir la corrupción desde los privados o personas naturales que están relacionados y cómplices con los servidores y funcionarios públicos. (Pantigoso, 2021 mayo, pág. 5)

2.2.3 (Torras, 2013) Los empleos de los servidores y funcionarios públicos sus cargos no pueden convertirse en una fuente insaciable de enriquecimiento económico y de lucro.

Los empleos y cargos no solo resulta aceptable, sino que es intolerable, para cualquier orden jurídico y para la ética y valor moral colectivo, que abusa, use el cargo público para su beneficio personal y provecho individual , para acaparar, obtener patrimonio de manera ilícita, es decir para servirse de su cargo público.

Por lo dicho resulta increíble y sorprendente la gigante adaptación social que ha existido y actualmente existe en casi todas las partes aun con respecto a la ola de corrupción política y también de los particulares o privados, según las últimas encuestas la corrupción se percibe en la población publica como una gigante y preocupante amenaza en la sociedad.

Mediante ello nace por sentido común la necesidad de la política criminal de implementar mecanismos en los vacíos legales que tropieza los ordenamientos jurídicos penales o por la limitación o restricciones descriptivas normativas de los tipos básicos principales.

Los procesos penales, como se encuentra actualmente diseñado y realizado, en absoluto está capacitado de abarcar extensiones de instrucción y complejas, lo que se conoce como macro proceso o complejo que destacan como lentitud y su ineficacia y suelen desenvolver nada despreciable presión mediática.

Se patenta en este punto la obsoleta configuración del siglo XX del proceso penal, percibiendo deficiencias en las formación especializada como son contabilidad, finanzas, tributarias, movimientos bursátiles, especialidades administrativas, marketing, negocios internacionales, etc. es así que los delitos de corrupción elementos ocultos o clandestinos importantes, es algo que va creciendo como una bola de nieves en una estructura de poder y va adquiriendo variables y dimensiones, adaptándose en el transcurso del tiempo.

2.2.4 La carga de la prueba

Eduardo Barrachina no informa que, en la conexión con la prueba de los “incrementos no justificados”, el legislativo está obligado a aplicar el dispositivo de la presunción *iuris tantum* un mecanismo inmediato para presumir acreditar su hecho por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde la carga de la prueba al deudor del impuesto, que es un acontecimiento del propio resultado jurídico de las presunciones de tal condición, que trasladan al contribuyente pasivo la carga de su desolación.

El deudo tributario quien plenamente tiene el deber de justificar los aumentos patrimoniales o de capital que pueda atribuirle la Ley del Impuesto a la Renta L.I.R., y por ende lo dio a entender el Tribunal Fiscal en la R.T.F. N.º 3004-1-2009, donde señala que corresponde al contribuyente tributario justificar los aumentos patrimoniales, injustificables, por tanto, obligada la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y Tributaria SUNAT a realizar un cruce de información y solicitar detalles e informes con otras instituciones públicas y privadas . (TFiscal, 2009)

2.2.5. Elusión tributaria como instrumento para el aprovechamiento de los vacíos legales de las normas fiscales

“Pues bien, la elusión tributaria es una herramienta legal, o ingenio de expresar las normativas del estado y adaptarlas con la intención de conseguir reducción de tributos, que de otro modo se tendrían que pagar sin motivo alguno, por ello la elusión configura un beneficio de los detalles técnicos en contra los vacíos legales de la norma o ley, en aprovechamiento propio y perjudicando a todos la población del país y de mayor proporción a los ciudadanos más vulnerables, porque los impuestos desempeñan para que el Estado implemente los servicios básicos de todos sus ciudadanos.

Según los aportantes de impuestos o contribuyentes, si bien la elusión tributaria es el arte o profesión de minimizar o reducir tributos, impuestos sin salirse del marco legal de las leyes establecidas.

No se trata de vulnerar las normas leyes, ni aprovecharse de la oportunidad económica, se trata de interpretar y sacar provecho del vacío legal que existen en las disposiciones de las leyes y buscando puntos débiles que se haya dejado.

Por lo tanto los asesores, consultores, planificadores y abogados tributarios, deben ser estudiantes eternos de las leyes y las actualizaciones que se dan en cada periodo año o temporalidad de los reglamentos, pues la elusión tributaria exige un nivel importante aunque camine en una soga arriba de un abismo.

Claro se nota que el contribuyente se favorece, pero afecta al Estado y todos los ciudadanos somos el Estado.

No se trata de violentar las leyes ni arriesgar prestigios ni bolsillos, se trata de interpretar y aprovechar el vacío legal que existen en las disposiciones legales, analizándolas en su conjunto y buscando los puntos débiles que se hayan dejado.

Es por ello que los consultores tributarios, asesores, planificadores fiscales deben ser eternos estudiantes de las leyes y reglamentos impositivos, pues la elusión tributaria exige un nivel importante de seguridad aunque camine por la cuerda floja. Aunque claro en este caso el contribuyente se favorece, pero afecta al acreedor, es decir al Estado, y el Estado somos todos los ciudadanos.

Por lo mencionado elusión tributaria consta de una estrategia para no cumplir con las obligaciones al Fisco, sin embargo es sacarle provecho de los vacíos legales, puntos débiles, de las leyes actuales una forma de engañar al Estado y a sus ciudadanos, aunque no se configure delito”. (Hernandez, 2016)

2.4 Definición de términos básicos

2.4.1 Desbalance Patrimonial no justificado

El desbalance patrimonial no justificado es el incremento de valor de sus activos o patrimonios de un contribuyente o servidor o funcionario público sin que este no pueda acreditar o justificar de donde ingreso su procedencia.

Se puede generar a partir de del aumento de los activos, bienes o la disminución de sus pasivos deudas, es decir que sus gastos o egresos son mayores a sus ingresos percibidos o declarados.

Según la Superintendencia Nacional de Administración de aduanas y tributaria SUNAT, las personas sujetas a fiscalización son aquellas que incrementan una elevada capacidad de gasto o riqueza desmedida.

Entonces cómo se define un desbalance patrimonial que no se puede justificar

Según la superintendencia Nacional de Aduanas y administración tributaria Sunat esto se establece gracias al cruce de información de diferentes entidades del estado y privadas inclusive internacionales de investigación financiera de diversos países en convenio y fuentes, práctica que tiene como objetivo obtener datos sobre aspectos esenciales de finanzas y depósitos como los gastos e ingresos, los consumos costos y las transacciones bancarias que realiza una empresa privada, pública o contribuyente. Esta tarea lo realiza la superintendencia nacional de administración tributaria con él apoyo algunas de las siguientes instituciones y entes:

- Superintendencia nacional de registros públicos SUNARP.
- Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.).
- Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.)
- Superintendencia Nacional de tributaria y Aduanas .(SUNAT)

- Superintendente Banca y Seguros del Perú S.B.S.
- Información Crediticia Infocorp.
- Programa Declaración Telemática P.D.T. Notarios (aquí se declaran las enajenaciones de inmuebles bienes).
- Declaración Anual de Operaciones con Terceros (D.A.O.T.), donde se declaran todas las transacciones y enajenaciones realizadas con proveedores y clientes, además de clubes de playa y privados. (Esan, 2021)

2.4.2 Contrataciones con el Estado

En las contrataciones con el Gobierno del Perú la política se viene dando en oficio en que determina la ley de Contrataciones con el Estado Ley 30225, dando establecida su regulación por la plana del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, en concertación dada por Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE)

Dicho así la gestión en materia de internacional de economía y productividad, tiene entre sus primordiales misiones públicas:

Proponer y formular la táctica, dimensión y ordenamiento del organismo de contratos con el estado peruano, que generen la actividad en la retribución de los bienes de forma resistente con las normas, leyes y tratados internacionales concerniente a las licitaciones públicas. (finanzas, 2021)

2.4.3. El delito de enriquecimiento ilícito y su descripción típica

El código penal peruano se encuentra tipificado del delito de enriquecimiento ilícito en el artículo 401 del Código Penal, cuyo artículo vigente es la siguiente:

“Artículo 401°.- Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita”. (DL1243, 2016)

2.4.4. Penalmente en el delito de enriquecimiento ilícito- Bien jurídico tutelado -

El específico bien jurídico protegido las normales y correctas funciones de los ejercicios lo constituye de los cargos y empleos públicos que le encomendó el estado por parte de los servidores y funcionarios públicos que se deben a la Nación.

Por consecuente, viendo en la realidad y la práctica de la normativa que en los delitos especiales contra la administración pública el bien jurídico siempre se presenta en deberes y principios de probidad y transparencia de la ética que influyen los ejercicios de las funciones de las personas públicas en la administración y servicio público.

En el modo que con base en el principio de transparencia plena e eficaz se ve plenamente analizada, justificada la exigencia de la obligación responsable impuesta al personaje público de declarar cuentas al estado peruano, respecto de sus ingresos y su patrimonio obtenido.

Se obtiene lo último una forma de controlar su moralidad, honradez con la que se debe ejercer en el marco de su ejercicio se la posición jurídico de la institución pública. Así también, al legado de transparencia material e inmaterial le es exigible al servidor o funcionario público mantener un status patrimonial acorde a los ingresos que de acuerdo a ley y haberes justamente le correspondan (Salinas, 2019 p761)

2.4.5 El delito de enriquecimiento ilícito determinación del patrimonio

El atentado de enriquecimiento ilícito penal peruano se emplee en la dimensión en que se pruebe la realidad verídica de un aumento expresivo e incompatible en los bienes o activos del individuo público.

Por lo cual deberá comprobar el desequilibrio del aumento o disminución económico de origen indebido o ilícito.

El delito de enriquecimiento ilícito se plasma cuando el servidor o funcionario público incrementan ilícitamente sus ingresos o patrimonios valiéndose del cargo que le dio el estado que ostenta en la administración pública. El incremento patrimonial injustificado o indebido implica un desbalance inexplicable entre sus ingresos que percibe y la situación económica que exhibe realmente.

Muchas veces este desbalance es notorio a través de los denominados “signos exteriores de riqueza”, plasmados en bienes de lujo o considerable valor, ritmo de vida, ostentación en el gasto u otros, que resultan incompatibles con sus ingresos legales. En otros casos el desbalance no es visible y se desprende más bien de información contable, bancaria o de otra naturaleza que, al cruzarse con la situación patrimonial del funcionario, no encuentra justificación en sus ingresos ilícito” (Ugaz, 2017 p128 129)

2.4.6. La prueba en el delito de enriquecimiento ilícito. Jurisprudencia relevante

En el delito de enriquecimiento ilícito, el material probatorio (informes contables, pericias financieras, declaraciones de rentas, anotaciones de inmuebles en registros públicos y otros) debe evidenciar y corroborar situaciones de asimetría, desproporción o de notable contraste entre los bienes y valores económicos detentados por el agente o funcionario público durante o después de su acceso al cargo en relación con los que tuvo antes su ingreso, las que no pueden ser explicados o justificados técnicamente con el total de su ingresos lícitos.

El material probatorio en el enriquecimiento ilícito como pueden ser informes financieros, contables pericias, declaraciones a sunat, anotaciones en sunarp, transferencias en notarias y otros, de los cuales se debe verificar y analizar situaciones de desproporción asimetría y todo lo que no es acuerdo entre los bienes o patrimonio obtenido con sus valores económicos que percibe el funcionario o servidor público, durante o después de tomar el cargo en relación a sus rentas obtenidas.

Durante este caso se determinó con las pericias que existió un desbalance patrimonial que no se pudo justificar.

En esta sentencia se absolvió al acusado la sala penal no valoro dicho informe ya que no fue incluido judicialmente y solo se tomó en cuenta como medio probatorio y se consideró en el juicio oral, lo que se llega a determinar la nulidad de la sentencia y se lleva a cabo en un nuevo juicio. (RN2160, 2018)

2.4.7 Participación de responder penalmente del extraneus como partícipes del delito de enriquecimiento ilícito cometido por el sujeto

Los extraneus solo pueden ser responsables o responder como cómplices cuando colaboran en los actos específicos elocuentemente de abuso funcional que le encomendó el Estado que establecen enriquecimiento ilícito.

La incorporación de los bienes o activos ilícitos incrementando a su patrimonio, la inversión del patrimonio ilícitamente obtenido y generado, el uso de dichos fondos o patrimonio no constituye colaboración, pudiendo constituir delitos autónomos de receptación, lavado de activos o alguno de sus similares. (guillermo Piscoya, 2018 votacion)

2.4.8. Incremento patrimonial no justificado del enriquecimiento ilícito debe corresponder al servidor público o funcionario

En la práctica cotidiana resulta que el enriquecimiento ilícito como delito siempre ha conservado en su estructura a excepción de la redacción de un artículo un elemento: el incremento patrimonial del servidor o funcionario público.

Esto implica las siguientes condiciones, primero que exista un incremento de su patrimonio y el segundo que dicho patrimonio sea incrementado del servidor público o funcionario del Estado.

Esto pareciera que a simple inspección que todo está claro, pero cuando el incremento patrimonial no justificado sea de un tercero, testaferro o que sea distinto a del funcionario o servidor público investigado, el delito de enriquecimiento ilícito no se

configura, sin embargo, una solución así de tajante en la práctica podría resultar demasiado simple y ajena a la realidad.

Lo cierto es que la experiencia nos enseña que si alguien se enriquece abusando del empleo o cargo público que le encomendaron en el Estado, tendrá la inclinación a no permitir que el dinero mal habido figure a su familiar o a su nombre.

Esto naturalmente lo persiguiera aumentando sus activos o patrimonio de otra persona o tercero de modo simulado, ejerciendo el dominio de los bienes de hecho o de facto. Es decir empleara a terceros o testaferros que no tengan relación con sus familiares o su persona de su entorno. (sala, 2016)

2.4.9. Cuándo se tiene por consumado el delito de enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito como delito, resulta ser un delito de resultado, por cuanto el espacio o escenario delictual figurado plasmado en el supuesto de hecho real, advierte la existencia del baremo o conjunto de normas para evaluar algo, duración y zona, es manifestar, en medio de la actuación y la consecuencia lesiva subsiste un escena diferente, consintiendo refugiar el delito probado.

El delito de riqueza ilícita, en su resolución es un delito de resultado porque en su proceso delictivo plasmado de su hecho, la existencia de diversas normas, transcurso de auditorías, tiempo, paciencia, es decir entre la acción delictiva y el resultado lesivo existe un escenario oculto y distinto permitiendo albergar el delito y su tentación.

Dentro de ello el nombrado delito resulta de una ejecución continua y de consumación constante, por ello la misma redacción típica, en cuanto el enriquecimiento ilícito

mayormente, requiere pluralidad de actos funciones abusivo, con la finalidad de aprovechamiento de su cargo indebidamente (Arismendiz, 2018 p825)

En la consumación no se necesita solamente del enriquecimiento ilícito del servidor o funcionario público, el desbalance de su patrimonio no justificado, también el vencimiento de los plazos para la justificación de tal incremento, por cierto el ultimo no está contemplado expresamente en el tipo por lo que influye en los plazos de prescripción pero desde la perspectiva esta figura se considera ilícito formal, no se ve otra interpretación posible: antes de la justificación del desbalance patrimonial de sus activo no puede haber enriquecimiento ilícito, pero eso si puede haber un delito no conocido similar o probado de otra consecuencia o índole.. (Abanto, delitos contra la adm publica en el cp peruano 2da edicion , 2003 p556)

2.4.10 Ley Penal Tributaria: su aplicación en las finanzas de tu empresa

La Intendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas Sunat ha denunciado solo ciento quince casos por delitos tributarios que complican e incluyen a personas particulares y jurídicas de derecho privado.

Idea que delitos tributarios pueden estar cometiendo las empresas o compañías privadas les permitirá realizar las correcciones necesarias para conocer y cumplir con las obligaciones y cumplimientos de la ley penal tributaria.

La implicancia de delitos tributarios y aduaneros siguen siendo un problema grave y de nunca acabar en el Perú.

La Superintendencia Nacional de Adunas y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Sunat, denunció entre el año 2018 y el primer semestre del 2019, Unos 115 casos con indicios de delitos tributario penal que afectan e involucran

aproximadamente 115 entre personas jurídicas y naturales de derecho privado que es un aproximado del 10 por ciento del total que a este número mayor ya no se sigue investigando y se encuentra en el limbo.

Conocemos como delitos tributarios y aduaneros aquellos actos ilícitos que perjudican gravemente al país en su totalidad, y también sistema de tributación estatal del erario nacional o tesoro público. La ley penal tributaria en el Perú, estipula delitos tributarios que pueden cometer las organizaciones formales contra el Estado. (Esan, Ley penal tributaria , 2019)

2.4.11. ¿Es suficiente detectar el desbalance patrimonial no justificado del funcionario o servidor público para que cometa delito de enriquecimiento ilícito?

En el código penal peruano artículo 401 ° el delito enriquecimiento ilícito está tipificado este acto ilícito en el servidor o funcionario público, que abusando y aprovechándose de su cargo o empleo que le dio el Estado peruano y percibiendo una remuneración pagada por todos los peruanos, aparte de ello aumenta ilícitamente sus activos o patrimonio, razón por la debe ser sancionado con una pena privativa de libertad de cinco años a diez años, también inhabilitación para el cargo o función para el sector público.

Donde podemos apreciar e indicar en el delito penal de enriquecimiento ilícito existe una relación de causa y efecto entre el servidor público o funcionario que abusa de su cargo que le encomendó el estado peruano y que a consecuencia de este tiene un incremento patrimonial ilícito en sus activos o patrimonio o disminución de sus pasivos o deudas.

Entonces ¿qué puede suceder si únicamente se detecta o existe un incremento en el patrimonio del servidor o del funcionario público que no pueda ser justificado por este? Por lo tanto el artículo 401° del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 3-2016 / CJ-116 en ello se establecen cual es la característica “adicional” que debe tener el aumento patrimonial o de sus activos “del funcionario o servidor del estado” para que su conducta sea propia o típica conforme a los elementos del tipo de procedimiento penal de enriquecimiento ilícito. Esta circunstancia adicional es la “ilicitud” del incremento patrimonial o de activos y reducción de sus pasivos.

Esto quiere decir que, si durante el procedimiento penal se determina tributariamente, contablemente, financieramente, pericialmente y/o técnicamente que existe un incremento patrimonial; o reducción de pasivos, habría que preguntarse si es un incremento patrimonial no justificado o puede ser un incremento patrimonial ilícito.

La desigualdad entre el uno hacia el otro implementara si existe o no de un delito establecido.

Que exista un incremento de gastos e ingresos del servidor o funcionario público sin justificación alguna de desbalance patrimonial no justificado, esto es un indicio de la

comisión del delito de enriquecimiento ilícito, se indica que por si no puede ni debe establecer responsabilidad de lo actuado en lo penal.

Por lo expuesto, si posteriormente se determina que dicho desbalance patrimonial no justificado tiene relación de una infracción directa a un deber funcional con otro servidor o funcionario público o relacionado con un privado, ese desbalance patrimonial deviene en un acto ilícito y por consiguiente, si puede atribuirse responsabilidad penal al servidor o funcionario público de la comisión del delito penal de enriquecimiento ilícito.

Por lo tanto ¿basta el desbalance patrimonial no justificado del servidor a o funcionario público para que quede sancionado por el delito penal de enriquecimiento ilícito?

La respuesta es No. El desbalance patrimonial no justificado es “únicamente” un indicio de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, lo que necesariamente debe ser acompañado de otros elementos de prueba y de convicción que corroboren que dicho aumento o incremento ha sido producido de un deber de su función, con lo que quedaría acreditado un desbalance patrimonial ilícito al cual justificaría la sanción impuesta por el delito penal de enriquecimiento ilícito (Edquen, 2019 nov)

Capitulo III

Marco Metodológico

3.1. Enfoque de Investigación

El presente trabajo de proyecto de tesis se ha realizado bajo un alcance o profundidad de enfoque cualitativo y a la realidad de las normas por que se modifica constantemente las leyes tributarias y de hechos subjetivos de evidenciar las normas establecidas, explicativo sin intervención no experimental, es un método observacional, para recoger y evaluar datos no estandarizados estadístico. Este enfoque cualitativo utilizamos para la recolección de datos es verificar de manera perspectiva, el desbalance patrimonial no justificado identificar, interpretar en las contrataciones del Estado peruano como estudio retrospectivos en la legislación tributaria como delito tributario, para descubrir y demostrar o afinar preguntas de investigación en el proceso de probar la interpretación relacional de la tipificación en la legislación tributaria penal ocasionados por personas particulares y jurídicas que comercialicen y presten servicios al Estado por lo tanto de las normas jurídicas tributarias con consecuencias penales también se definen y aplicaran a los servidores y funcionarios públicos que actuaron en complicidad analítica con la realidad de los hechos y correlacionar en el delito de enriquecimiento ilícito del art. 401 del código penal, esta investigación es de evidencia a la sociedad y al Estado peruano que es un enfoque cualitativo que se pretende demostrar a la realidad que se investiga con las leyes y normas relacionadas.

En referente, al enfoque el Psicólogo y Sociólogo Uwe Flick (2015) parte que al enfoque de análisis cualitativo:

Los propios estudiantes son integrantes valiosos de la sucesión de la tesis, nace a partir de su interrogante de su particular experimento personal como búsqueda, indagaciones también de sus experimentos anteriores en su determinado campo en el

bien desde el de sus experiencias en el campo y con la cautela ecuánime y juicioso que acreditan a la labor o estudio que ejercen, pues son componentes del área de campo que es materia de investigación (Uwe, 2015)

3.2. Variables

3.2.1. Operacionalización de variables.

3.2.1.1. Variable independiente (X-1).

● Tipificación delito penal tributario

Se contempla delito tributario aunque de configuración premeditada y conscientemente el aportante comete engaño al proclamar sus ingresos o manifestar menos, inventar pasivo no real.

3.2.1.1.1. Dimensiones

. * Ocultar, rentas

- Elusión tributaria

3.2.1.1.2. Indicadores.

- Falsear Activos
- Consignar pasivos falsos

3.2.2.1 Variable dependiente (Y-2)

Desbalance patrimonial no justificado

Definición: Es el aumento de sus activos o patrimonio de un contribuyente, servidor o funcionario público, sin que este haya podido acreditar su causa fuente o procedencia legal.

3.2.2.1.1 Dimensiones

- . Ocultar patrimonio
- . Evasión Tributaria

3.2.2.2 Indicadores

- . Ocultamiento de Ingresos
- . No consignar registros, operaciones

Tabla N° 1

Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento	Escala
				Ocultamiento De Ingresos			
Desbalance Patrimonial No justificado	Aumento de valor patrimonial de un contribuyente sin sustento fehaciente del mismo, o no poder acreditar su causa o procedencia	El desbalance Patrimonial no justificado comprende el delito tributario y consecuente el delito de enriquecimiento ilícito	Ocultar patrimonio		1, 2	Cuestionario	(_____)
				No consignar Registros operaciones	3, 4	Cuestionario	

		7, 8	Cuestionario
Se conforma por			
	Delito tributario aunque de configuración premeditada y conscientemente el aportante comete engaño al proclamar sus ingresos o manifestar menos, inventar pasivo no real.	Falsear Activos	
	El crimen patrimonial	Ocultar patrimonio	9, 10 Cuestionario
	Falta tipificación Y con ello Se concretiza Dos delitos Relacionados	Consignar Pasivos falso	
Tipificación Delito tributario		11, 12	Cuestionario
	Elusión tributaria-	13, 14	Cuestionario
<hr/>			
<i>Fuente: Elaboración propia</i>			

3.3 Categoría de análisis

Categorías y subcategorías se inicia desde un acontecimiento real de Tipificar penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el Estado, del cual se quiere hacer un concepto que se quiere saber que es de acuerdo a un acontecimiento inmerso a la realidad y consecuente identificar el delito contra la

administración pública, delito de enriquecimiento ilícito de forma comprensible. Bajo el análisis de la interpretación del análisis de resultados.

Tabla 2

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Tipificación de la penalización por delito tributario	Legislación como delito tributario tipificar en el código penal tributario	* Defraudación al estado * Elusión tributaria * Evasión tributaria
Evaluar desbalance patrimonial no justificado	Analizar el desbalance de las de las personas naturales y empresas que no pueden justificar	* Utilidad ilícita * Ocultamiento de renta ilícita * Corrupción
Identificar el enriquecimiento ilícito código penal art. 401°	Identificar con que funcionario o servidor	* Aumento de Activos que no puedan sustentar

	público coludidos	estuvieron	* Delito administración Publica	contra la
--	----------------------	------------	------------------------------------	--------------

3.4 Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General.

- Con la tipificación como delito tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en contratos con el Estado peruano la especialización, fiscalización y experiencia de sunat, entonces la relación a las personas naturales y jurídicas y con la interpretación del ministerio público de procesos del código penal peruano contra la administración pública del código penal sobre delitos de enriquecimiento ilícito artículo 401 serán óptimos.

3.3.2. Hipótesis Específicos.

- Si la tipificación en el código tributario por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el Estado, la superintendente nacional de administración tributaria sunat cumple con las fiscalizaciones y asesorías de diversas instancias y jurisdicciones entonces incide favorablemente en la controlaría general de la república, el proceso judicial, lo que ayudara al juez a resolver los asuntos litigiosos de naturaleza contable financiera, corporativa de los delitos contra la administración pública.

- Si la tipificación de desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el Estado en el código tributario si esta auditoria reúne los requisitos inherentes de su especialidad en el crimen de riqueza ilícita por lo tanto repercute positivamente en su proceder y su ejecución será competente y activo en la Contraloría General de la República y poder judicial del Perú.

3.4 Tipo de Investigación

Investigación exploratoria explicativa de temas inexplorados, descriptivo de forma correlacionar.

La información cualitativa se logra resumiendo las estructuras de análisis de casos, conversaciones, grupos esenciales, y otros.

La pluralidad de las ocasiones es expositivo y absolutamente puede interpretarse con el apoyo de frases, personas y formas (Pro, 2020)

Tipo no experimental, sin intervención

3.5 Diseño de la investigación

3.6 Diseño de investigación comparativa: La investigación comparativa es un método exhaustiva entre dos factores entre causas y factores de riesgos que inciden en determinados problemas y objetivos, mediante un sistema jurídico similar o diferencias pero que den el mismo efecto.

3.7 Viene hacer un método de anteproyecto no experimental que apoya a los estudiantes a implantar una conexión entre las variables que se relacionan estrechamente.

Se exige dos sectores distintos para dirigir este proyecto. No hay nada de hipótesis al valorar una conexión por dos variables distintos y se emplean métodos de investigación estadísticas para deducir la conexión entre dichas variables (Question, 2020).

La presente tesis tuvo un diseño no experimental observacional correlacionar, ya que se busca explicar y desarrollar la existencia de un mecanismo de interpretar la relación entre las variables delitos penal tributario y delito de enriquecimiento ilícito

3.6 Muestra y Población

3.6.1. Población.

La población se va a definir como totalidad de los elementos, individuos, entidades con características similares y aspectos de las cuales se utilizarán como unidades de muestra en conjunto, al cual también es conocido como Universo. (Lalanguí, 2021)

La población estuvo conformada por integrantes de la Institución pública del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado OSCE.

Supervisores de contratación pública que realizan contrataciones del Estado eficiente y competitivo de un promedio de 70 personas que prestan servicios personas naturales y jurídicas y personas de atención y evaluadores de las contrataciones que son servidores públicos y funcionarios del Estado en beneficio de los civiles.

3.6.2. Muestra

En el presente trabajo de tesis se consideró a se tomó muestra a diez personas que realizan contratos y supervisiones con el Estado peruano como son a seis profesionales, 3 abogados y tres contadores públicos, dos gerentes de personas jurídicas y una persona natural con negocio que presta servicios y postula en las contrataciones con el estado y un funcionario público que supervisa los procesos de contratos públicos

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Esta técnica es un proceso que encuentra reunir nuevamente y compara información de diferentes fundamentos para obtener una visión completa amplia y precisa acerca de un

tema o título, zona o situación de interés público. Tal como se menciona, evalúa resultados para una mejor toma de decisiones. (Sordo, 2020)

3.7.1. Técnica.

Se dispuso para esta investigación la técnica de encuesta de opinión de la muestra mediante diferentes fuentes.

3.1.2 Herramienta de recolección de datos

3.7.2.1 Análisis documentos archivos y fuentes gubernamentales

Se denomina documentos y fuentes gubernamentales analizando de las observaciones de normas leyes que mediante un conjunto de estrategias, técnicas de modo no experimental, descriptiva de modo semejante, similar, análogo, riguroso en general, van guiadas, orientadas, canalizar a la generación o replica o contradicción de hipótesis, presunciones , conjeturas o teorías.

Esto se poner en práctica por medio de la descomposición de variabilidades a través del análisis similares y contradicciones o efectos entre dos o más casos, con el fin de implantar regularidades que, explicadas mediante el valor que refleja entre delito de penalidad tributaria y el otro variante desbalance patrimonial no justificado, o bien mediante la aclaración de la diversidad de interpretaciones, permiten establecer diversos motivos, razón o rigen de causas y efectos y generalizaciones.

Mediante este proceso se extrae una función de generar teorías e hipótesis, y también buscar la causa y el efecto en ambos con un resultado favorable y accesible,

Este método de análisis comparativo se beneficia también con un servicio de comprobación e indagación de teorías o hipótesis que aún no existen o ya existieron pero no se actualizan, pero aún están en busca del objetivo (Sordo, 2020).

Se hizo el procedimiento de observación desde las normas tributaria y penal, la lectura de los balances de ejercicios y la fiscalización que demostró la superintendencia nacional de administración tributaria sunat, que los contribuyentes no pudieron demostrar y luego a sunat solo le interesa recaudar y no ver o denunciar el caso al ministerio público para investigar con quienes de los servidores públicos estuvo coludido, para aplicar el enriquecimiento ilícito.

3.7.2.2 Métodos de encuestas o cuestionarios, entrevistas

El procedimiento en obtener datos directamente en las personas que se investiga a fin de obtener opiniones o sugerencias de ellos mismos, las preguntas y encuestas te brindan un desarrollo e imagen más extensa y eficiente para tu recolección de tu desarrollo de datos firmes.

Cuestionario abierto: este detalle se utiliza para visualizar a profundidad la percepción de las personas sobre un tema específico, evaluar y analizar sus opiniones de una forma precisa y detallada.

Cuestionario cerrado: este tipo de cuestionario se aplica para obtener mayor cantidad y breves tipos de información y las respuestas son muy limitadas pero deben ser precisas, preguntas múltiples y la respuesta es con un sí o no.

La entrevista se puede dar de manera formal o informal no estructurada es decir mediante conversaciones y luego analizar las percepciones dadas mediante su comportamiento y toma nota mediante la observación

En las entrevistas se apreciaba una forma evasiva y temerosa y no dejar sus nombres, percibían que era una forma de indagar de alguna institución.

En la presente investigación fue validado y validado mediante el presente

Tabla 3

Instrumentos de validación de recolección de datos a juicio de expertos

Experto	nombres y apellidos	Grado académico	Resultado
1	Pantigoso Loaiza Marco Hernán	Maestro Asesor	

Fuente: elaboración propia

Capítulo IV: Resultados

4.1 Análisis de Resultados

4.2 Discusión

El debate de los resultados o consecuencias es prácticamente el final de la fase.

La manifestación y la investigación acostumbran abarcar bajo el mismo remoto o congregación; la discusión suele ser distante aislado que a veces se presenta frecuentado a las conclusiones. (Baleriola, 2020)

En el análisis de resultados por la investigación de la falta de tipificación en la legislación tributaria penal sobre desbalance patrimonial no justificado en personas o empresas que vendan bienes o presten servicio al Estado peruano y generen patrimonios o que cubren sus pasivos y no puedan sustentar ante la superintendencia nacional de administración tributaria se dio una entrevista virtual a tres abogados, tres contadores, dos gerentes de una empresa jurídica y dos personas naturales una que labora en sector privado y una persona natural que siempre da servicios y postula a Organismo que Supervisa los Contratos con el estado OSCE en una entrevista individuales los profesionales como los abogados y contadores estuvieron de acuerdo que se aplique esta ley desde hace tiempo y agilizara los procesos de defraudación tributaria y también los delitos contra la administración pública, el gerente de una empresa jurídica se manifestó que la mayoría de los contratos que realizan en la OSCE están ya nominados e inclusive cambian de razón social y gerente pero ya está todo planificado para eludir a esta norma, y en las personas naturales dijo que está de acuerdo con que se aplique esta norma porque la mayoría que realizan contratos con el estado aparte de lo ya mencionado no tienen experiencia del rubro que se le otorga y por ello que la mayoría de estos contratos ya está nombrado y estos son los de mayor cuantía y las obras públicas, también ya casi como

saben esta modalidad lo hacen de otra modalidad más real para no levantar sospecha con empresas que no los conocen nuevas que aprueben los requisitos, y protocolos y tienen experiencia comprobada y documentada, pero los que le piden la comisión y porcentaje son los funcionarios y servidores públicos pero si sus dadas deben estar incluidas en sus facturas, sobrevaloradas o si queda con este presupuesto los proveedores reducen sus costos en servicios y materiales e insumos, y la supervisión también recibe su porcentaje por ello nadie pierde y son estas personas que su comportamiento es esquivo no quieren entrar al debate, por ello investigación explicativa saco para probar la confiabilidad un resultado de la 0.89594 en el cálculo de alfa de crombach resultado de muy buena porque está cerca de 1 que se confirmó con el programa estadístico en ciencias sociales SPSS.

Sobre la discusión se dice que la norma no debe ser solo para privados y lo mismo no solo para el sector público, delito tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones del Estado y su relación con enriquecimiento ilícito, la ley debe aplicarse para todos y justo en el sistema está el foco de corrupción en ello está la colusión y los terceros que se ocultan por ser actualmente una norma muy vulnerable para cada sector que mucho daño hacen al Estado y a sus ciudadanos en sus servicios básicos y derechos humanos.

Se realizó un análisis de comportamiento en la encuesta tanto públicos como privados y se vio una reacción esquivo de no dar opinión en ambas partes, parece que se perjudicarían a los servidores públicos y viceversa con los privados.

El acto de corrupción en las contrataciones con el Estado nos sale 25% más caro de lo precio real, y ya explicamos cómo se distribuye, también se incrementó en un 700% en el estado de emergencia sanitaria se perdieron un aproximado de 25,000`000,000 de soles esto en la pandemia del covid 19 y muchas personas pagaron con el valor de vida.

La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción, el poder Judicial, dicen que para combatir más eficaz el sistema de corrupción necesitan más personales abogados y presupuesto del Estado por que están con demasiada carga procesal que esto es humanamente imposible.

Pero la discusión sería que sacamos invirtiendo más presupuesto y más personal a estas instituciones, sentenciaríamos a más corruptos a la cárcel y ya saben que están hacinadas eso sería la solución, a mi parecer el problema está en el sistema.

Tabla 4

CALCULAR ALFA DE CROMBACH

ENCUE	1	2	3	4	5	.6	.7	8	.9	.10	SUMA
1	2	3	1	2	3	2	5	1	2	1	22
2	4	5	4	1	4	3	4	5	3	4	37
3	5	4	5	5	4	5	3	5	5	4	45
4	1	2	1	1	1	3	1	1	4	1	16
5	4	5	4	1	3	4	2	4	5	5	37
6	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	18
7	5	4	1	5	5	1	3	5	5	5	39
8	2	1	3	1	2	5	1	3	1	2	21
9	4	4	5	4	5	4	3	5	3	5	42
10	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
VARIANZA	1.76	1.61	2.29	2.45	1.89	1.56	1.41	2.44	1.81	2.69	

SUMA DE VARIANZA

19.91

VARIANZA DE LOS ÍTEMS

102.81

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Dónde:

- α = Alfa de Crombach
- K = Número de Items
- V_i = Varianza de cada Item
- V_t = Varianza del total

$$K = 10$$

$$\sum V_i = 19.91$$

$$V_t = 102.81$$

$$\alpha = 0.89594$$

RESULTADO DE ALFA DE CROMBACH

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right] \quad \alpha = \text{Alfa de Crombach}$$

K - 1

V t

K = Numero de Items

Vi = Variante de Items

Vt = Variante total

Conclusiones:

1.- Se demostró que el coeficiente de confiabilidad elevada ya que se obtuvo un resultado cálculo de alfa de Crombach de 0.89594 por lo que está cerca de 1 y fue corroborada con el programa estadístico de ciencias sociales SPSS y son las personas que realmente tiene experiencia en los contratos y movimiento del Organismo Supervisor de contrataciones con el Estado O.S.C.E. Las demás personas que laboran y prestan servicio en la O.S.C.E. su comportamiento es esquivo, distante no desean hablar, comprometerse y menos que aparezcan sus nombres o cargos con expresión evasiva tanto a los de sector pública y privada se percibe que ocultan algo o temen a sus superiores o perder su labor, con esta observación percibimos que el foco de la corrupción se encuentra en el sistema.

2.- Se determinó también que en el grupo de trabajo contra la corrupción el 4% de Producto Bruto Interno se pierde por actos de corrupción muchas personas tanto publicas y privadas en las contrataciones con el Estado y más de 50% de las contrataciones del estado tienen riesgo de corrupción, en el 19/08/2020 el contralor general de la Republica público que el año 2020 se perdieron 25,000`000,000 de soles y la fiscalía en diciembre de 2020 publicó que los actos de corrupción aumentaron en un 700% . Esto fue descartado con los recursos del Estado en pleno estado de emergencia sanitaria lo detectaron en las canastas de víveres, equipos de protección personal, camas

uci, balones de oxígenos, y muchos otros, esto se pagó de muchos ciudadanos con el valor de la vida.

3.- La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en su informe detallo que al cierre del año 2021 se registraron 52,913 procesos que se litigan a nivel nacional y durante la pandemia se generaron 1,446 casos de corrupción que implican un S/ 5,000'000,000 millones y los delitos más comunes son cohecho, colusión, malversación, negociación incompatible, enriquecimiento ilícito, y las modalidades son el pago de coimas a los funcionarios y servidores públicos, apropiación ilícita de los bienes del Estado, compras irregulares de bienes y servicios, y adjudicación de obras públicas.

La Procuraduría pública especializada de delitos de corrupción manifestó cuenta con solo 284 colaboradores entre peritos, abogados y personal administrativo para defender al Estado.

El procurador Anticorrupción Javier Pacheco Palacios defensor del Estado peruano manifiesta un estimado que cada abogado que labora en la Procuraduría tiene a su cargo 400 procesos que es demasiada carga procesal y esto es humanamente imposible. Por ello solicita mayor personal y Presupuesto del Estado en la Procuraduría, lo mismo piensan en la Controlaría General de La Republica, El poder judicial y la Fiscalía es lo mismo es su opinión.

Recomendaciones:

1.- Se ha determinado que el costo la influencia de la corrupción en las contrataciones del estado son 25% más caras de su costo real y esto es sobrevalorada en la facturación o si queda con este mismo presupuesto que otorga la OSCE , los proveedores reducen los costos de los materiales e insumos de los bienes o servicios u obras públicas sin interés, porque en los contratistas con el Estado nadie pierde por que el precio de la corrupción sale del mismo monto de las licitaciones, la utilidad es ganancia neta ilícita y este precio de más sale del esfuerzo de todos los peruanos porque tenemos que pagarlo directa o indirectamente con impuestos.

2.- Para reducir la corrupción en las contrataciones con el Estado, donde está el foco de la corrupción en el Perú, el detrimento de recursos públicos y lo más importante el interés general como fin supremo del Estado, esto solo se debe modificar en la legislación tributaria en las verificaciones del desbalance patrimonial no justificado tipificar como delito tributario y esto va para las personas privadas con negocio y empresas jurídicas el delito tributario y con las fiscalizaciones de la intendencia nacional de aduanas administración tributaria Sunat investigar con que personas estuvo coludido los servidores y empleados públicos con el art. 401 del código penal peruano de faltas contra la administración pública del delito de enriquecimiento ilícito esto es una labor que ya se viene realizando, pero la superintendencia nacional de administración tributaria Sunat lo hace con intensión de recaudar y no para indagar donde está el foco de la corrupción que es el sistema de la Ocse, junto con el ministerio

público, la procuraduría especial de delitos de corrupción, y la Controlaría General de la republica con la Sunat deben estar interconectados.

3.- El control tributario por desbalance patrimonial no justificado ya lo tiene implementado sunat con la tecnología de punta y la gran inversión que emite el ministerio de economía y finanzas que otorga a esta institución de la sunat más que cualquier institución estatal, y los enlaces con las instituciones que se encuentra interconectado, pero su interés es solo recaudar con impuestos y multas, pero pienso que si llega a realizar una auditoria más minuciosa va a recaudar más de lo que esperaba porque incautara propiedades y patrimonios de alto valor e inmuebles que actualmente están en testafellos o terceros ocultos, y no toma en cuenta fiscalizar a los actos ilícitos que se producen en las personas jurídicas, funcionarios o servidores públicos, corruptos, que están hasta en los ministerios y jefes de Estado, por ello esta tipificación penal por de delito tributario no justificado en las contrataciones con el Estado, su ejecución seria mecanismo optimo que saldrá a bajo costo, ligero y eficaz en los administradores de justicia.

Aportes:

1) Controlaría General de La Republica, El poder judicial y la Fiscalía La procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción manifiesta que los abogados que laboran en esta Institución cada uno tiene aproximadamente 400 procesos y esto es humanamente imposible y por lo tanto necesitan más personal y presupuesto del Estado, para poder luchar contra la corrupción, pero que sucedería si le aprueban que ingresen más personal y mayor presupuesto su efectividad seria detectar más corruptos de los que ya hay como el caso Toledo con Odebrech que pasan los años y aún no podemos extraditarlo al Perú y la cárcel estarían más hacinadas de los que ya se encuentran, eso sería la solución.

Pienso que el problema principal está en el sistema de control en el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado que se encuentra actualmente que debería modificarse con la ley de tipificación penal tributario en contrataciones con el Estado y su relación con enriquecimiento ilícito para que en este filtro ya se detecte anticipadamente y se den los casos probados a la procuraduría, controlaría general de la Republica, Poder Judicial, Fiscalía Etc.

2.- En el delito tributario por renta presunta y el delito penal de enriquecimiento ilícito se audita o verifica por el desbalance patrimonial no justificado y ello debe estar tipificado por una sola ley tanto para servidores o funcionarios públicos y personas privadas o personas jurídicas, sobre todo en las contrataciones con el estado peruano donde existe la mayor cuantía de corrupción a nivel nacional del Gobierno nacional, Regional, Municipal e Instituciones del Estado, la Ley está dada solo falta agregarla e implementarla para los servidores y funcionarios públicos y los privados sobre todo empezando en las contrataciones con el Estado donde existe mayor presupuesto del Estado y también mayor porcentaje de corrupción a nivel nacional e internacional como es que doce países no pudieron detectarlo como es el caso Odebrech.

3.- Si se tipificara esta ley penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el Estado tengo la seguridad que se va a reducir buen porcentaje de la corrupción en el Perú ya está casi lista solo falta una norma y aplicarla y ejecutarla mediante la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y tributaria y estoy seguro que por medio de auditoría y fiscalización de los privados o personas jurídicas se podrá detectar con que los funcionarios y servidores públicos estuvo coludido y guiado el sistema en el acto de corrupción pienso que es más factible un proyecto de ley a futuro porque de lo contrario fiscalizar a los del sector público mediante la Contraloría General de la Republica con declaración jurada no se puede ni podrá detectar su desbalance patrimonial como lo que está ocurriendo en la actualidad.

Referencias:

- Abanto. (2003 p556). *delitos contra la adm publica en el cp peruano 2da edicion* . Lima : palestra editores .
- Alas, D. (2019). *Enriquecimiento ilícito en particulares y su tipificacion como delito autonomo en el Perú*. Lambayeque.
- Añez C. (2017). *El enriquecimiento ilícito de servidores publicos y de particulares en la legislacion boliviana*. Santa Cruz -Bolivia.
- Arismendiz. (2018 p825). *manual de delitos contra la adm publica* . Lima : Instituto pacifico .
- asis, s. f. (s.f.). *san francisco de asis*.
- Baca. (2017). *La problematica juridica en la regulacion de la tributacion* . Cuzco: tesis de derecho universidad andina del cusco.
- Baleriola. (2020). *Capitulo de resultados*. Lima: ur coreectores de textos.
- Burbano. (2016). *Analisis critico de tipo penal de enriquecimiento ilicito de particulares art. 327 del codigo penal colombiano ley 599*. Colombia.
- Calvo. (2019). *La aplicación del incremento patrimonial no justificado en el proceso de fiscalización tributaria costarricense*. Costa rica : tesis doctoral .
- Consilla, G. (2018). *Influencia de la corrupcion en los procesos de contratacion y seleccion del estado* . Lima: Universidad nacional Federico Villarreal .
- DL1243. (2016). *C.P Art. 401*. Lima Pèru: Normas Legales EL peruano.

- Edquen. (2019 nov). *Es suficiente el incremento patrimonial no justificado del funcionario para que incurra en el delito de enriquecimiento ilícito*. Lima: IUS Latin revista latinoamericana de derecho.
- Esan. (2019). *Ley penal tributaria . conexión Esan .*
- Esan. (2019). *tributaria Penal .* Lima: conexión esan .
- Esan. (2021). *Desbalance Patrimonial no justificado .* Lima .
- fernandez, B. (2019). *La corrupción flagelo que hizo metastasis en el orden jurídico y en las instituciones del estado .* Colombia : Corporación Universidad Libre .
- finanzas, M. d. (2021). *CONTRATACIONES CON EL ESTADO .* Lima : Ministerio de economía y finanzas .
- guillermo Piscocoy, j. (2018 votación). *Conclusión plenaria .* Lima : Sección Plenaria .
- Hennings. (2020). *Corrupción en las contrataciones del estado: el nefasto club de la construcción*. Lima UNMS: Quipukamayoc.
- Hernandez. (2016). *Elusión tributaria como instrumento para el aprovechamiento de los vacíos y las normas fiscales .* Lima.
- Lalangui, D. (2021). *Población y muestra . ECP, 1.*
- Moreno, D. P. (2020). *El virus de la corrupción y su combate en los casos de la transnacional Odebrecht*. Ecuador : Universidad Central del Ecuador .
- Pantigoso. (2021 mayo). *incremento patrimonial no justificado y lo penal*. Lima: diario gestión.
- Pro, Q. (2020). *Investigación y sus características . Question Pro .*

publicos, J. d. (2016). *Estrategias para realizar el informe pericial contable en contrataciones con el estado y funcionarios publicos*. Ayacucho: XIII convención nacional de peritos contables.

Question, P. (2020). *Diseño de investigacion* . Peru: Pro Question .

RN2160, 2. (2018). *prueba del delito de enriquecimiento ilicito*. Lima: Corte superior de justicia.

Saavedra, A. (2017). *Las medidas anticorruptivas (anticorrupción) en las contrataciones publicas dentro de la legislacion europea*. España: Universidad de Castilla centroamericana facultad de ciencias juridicas.

sala, C. s. (2016). *casacion 782 2015 del santa*. santa.

Salinas. (2019 p761). *Delitos contra la administracion publica*. Lima: Lustitia.

Sordo, A. (2020). recoleccion de datos. *Marketing*.

TFiscal. (2009). *rtf 3004-1-2009*. Lima : Rt fiscal .

Torras. (2013). *El delito de enriquecimiento patrimonial ilicito: un instrumento nesesario para combatir la corrupcion*. <https://elderecho.com/el-delito-de-incremento-patrimonial-ilicito-un-instrumento-necesario-para-combatir-la-corrupcion:el-dercho.com>.

Ugaz. (2017 p128 129). *Delitos cotra la Adm. publica criminalidad organizada*. Lima: coleccion esencial del derecho N° 18 editorial PUCP.

Uwe. (2015). *papel que juegan los valores en la investigacion cualitativa*. pag 13.

Vega. (2021). *implementacion del modelo de prevencion anticorrupcion en las empresas que contraten con el estado*. Lima: Universidad Catolica del Peru.



Apéndices

- * Ley 27038 Ley que modifica D.L. 816 Código Tributario

- * Texto Único Ordenado Art. 92 de la Ley del Impuesto a la Renta

- * Aplicación de las presunciones. Del art. 59° de la ley del Impuesto a la renta

- Art. 262 al 272 delitos tributarios Código Penal

- Ley 30225 Ley de Contrataciones con el Estado

- Art. 401 del Código Penal Delito de enriquecimiento Ilícito de servidores y funcionarios públicos

- Art. 425 inciso 3 del Código Penal Funcionario o servidor Público



[RECURSO DE NULIDAD 1579-2017, LIMA]

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:
AYUDA DE UN TERCERO PARA OCULTAR
DINERO ILEGAL NO LO CONVIERTE EN
CÓMPLICE

 Revista
Latinoamericana
de Derecho

The image shows a person in a dark suit holding several banknotes. A circular inset shows a close-up of hands holding money and a document. The background is dark blue with a yellow horizontal band.

ACCIONES DE CONTROL ARRANCAN EN AGOSTO

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y/O DIFUSIÓN

Sunat pone la mira en el desbalance patrimonial de más de 33 mil personas

Las inconsistencias detectadas, como la falta de sustento en el origen de los ingresos de los contribuyentes, signos exteriores de riqueza y otros suman más de S/ 4,700 millones.

Iniciará a estos contribuyentes acciones de control con cartas inductivas y verificaciones de los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

Podrán acogerse al beneficio del régimen sustitutorio del impuesto a la Renta o de repatriación de capitales y acceder a una tasa de 10% en lugar de hasta 30% relacionada con su incremento patrimonial no justificado. **P. 20, 21**

LAS CLAVES

- **Rentas no declaradas.** Se han presentado 15 solicitudes para regularizarlas.
- **Riqueza.** De los S/ 36 mil millones de la riqueza nacional de los contribuyentes, S/ 24 mil millones se encuentran en el exterior.





Anexo N° 01:

Matriz de consistencia

Tipificar penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el estado y su relación con enriquecimiento ilícito 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONES DE VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL		TIPO DE INVESTIGACIÓN
¿Cómo influye tipificar la penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado peruano y su relación con delito enriquecimiento ilícito 2021?	Demostrar cómo influye la falta de tipificación del delito tributario por desbalance patrimonial no justificado en los contratos con el estado y en los procedimientos del delito penal enriquecimiento ilícito en el Perú	Con la tipificación como delito tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en los contratos con el estado peruano la especialización, fiscalización y experiencia de sunat, entonces la relación de procesos sobre enriquecimiento ilícito será óptimos.	Variable Independiente Tipificación penalidad tributaria. Indicadores Supervisión Fraude al estado Corrupción Calibración Delito contra el tesoro publico	Tipo de Investigación Básica cualitativa subjetiva Nivel de investigación Exploratoria Explicativa Relacional

PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS SECUNDARIOS	HIPÓTESIS SECUNDARIOS		
¿De qué manera la legislación por penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el estado incide su eficacia en el delito de enriquecimiento ilícito?	Determinar de qué manera el desbalance patrimonial no justificado en los contratos con el estado por su falta de tipificación en la legislación tributaria incide en el proceso de enriquecimiento ilícito en Perú	Si la tipificación en el código tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el estado, sunat cumple con las fiscalizaciones y auditorias de diversas instancias y jurisdicciones entonces incide propiciamente en la controlaría general de la república, el trámite judicial, lo que apoyara al juez a decidir los asuntos altercados de índole contable empresarial finanzas, corporativa y contra la administración del estado.	Código Tributario Fiscalización optima Exploratoria Aplicativa	Diseño Explicativa, Inexploradas Entrevistas Cuestionarios Reacciones
¿Cómo el desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el estado peruano y su falta de tipificación en	Analizar de qué manera la falta de tipificación en el código tributario por desbalance patrimonial no	Si la tipificación en el código tributario por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el	VARIABLE DEPENDIENTE desbalance patrimonial no justificado	Población La población está conformada por -Contratantes con el estado de ambas partes

<p>el código penal tributario incide en la relación del delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>justificado en contrataciones con el estado peruano incide en el procesos contra la administración pública por delito de enriquecimiento ilícito</p>	<p>estado y si esta auditoria reúne los requisitos inherentes de su especialidad en el delito de enriquecimiento ilícito entonces incide propiciamente en su proceder y su descargo será competente y valioso dentro de la controlaría y poder judicial del Perú.</p>	<p>INDICADORES</p> <p>Ganancia Oculta</p> <p>Elusión Tributaria</p> <p>Fraude tributario</p>	<p>de la Ocse de 70 personas</p> <p>Muestra 10 personas</p> <p>-abogados</p> <p>- Contadores</p> <p>- Personas jurídicas</p> <p>Personas naturales entre privadas y servidores publicas</p>
<p>¿De qué forma la falta de tipificación en el código tributario por desbalance patrimonial en las contrataciones con el estado podrá ayudar a agilizar y reducir la carga procesal judicial en el delito el enriquecimiento ilícito?</p>	<p>Identificar de qué forma la falta de tipificación en el código tributario por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado peruano podrá ayudar y agilizar en los procesos por delito de enriquecimiento ilícito</p>	<p>Si la tipificación del código tributario penal por desbalance patrimonial en las contrataciones del estado, consecuentemente identifica el problema oculto de enriquecimiento ilícito en el proceso judicial entonces se podrá ayudar a disminuir la obligación procesal y acelerar los transcurso legales en Perú</p>	<p>Defraudación</p> <p>Proceso Judicial</p> <p>Auditoria</p> <p>Carga Procesal</p> <p>Evaluativa</p>	<p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Temas inexplorados</p> <p>Encuestas</p> <p>Análisis documental</p> <p>Revisión documental</p> <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Ficha de entrevistas</p> <p>Guía entrevista</p>

--	--	--	--	--

LA SITUACIÓN DE LOS EXPRESIDENTES DEL PERÚ



ALBERTO FUJIMORI EN PRISIÓN

Gobierno: 1990 - 2000

Está recluso en el penal Barbadillo, donde completa una condena de 25 años por ser autor mediato en delitos de homicidio calificado y secuestro agravado.

ALEJANDRO TOLEDO PRÓFUGO

Gobierno: 2001 - 2006

Pesan sobre él dos pedidos de prisión preventiva, por 18 meses cada uno, en los casos Odebrecht y Ecoteva.



ALAN GARCÍA IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

Gobiernos: 1985 - 90 y 2006 - 11

La medida es por 18 meses, por el caso de presuntos sobornos de Odebrecht para la licitación de la Línea 1 del Metro de Lima.



OLLANTA HUMALA INVESTIGADO

Gobierno: 2011 - 2016

En 2017 recibió 18 meses de prisión preventiva (de los cuales cumplió 9 meses) por presuntamente haber recibido US\$ 3 millones de Odebrecht para su campaña en 2011.



PEDRO P. KUCZYNSKI CON DETENCIÓN PRELIMINAR

Gobierno: 2016 - 2018

La medida preliminar es de 10 días. Es investigado por actos de corrupción en dos obras concesionadas a Odebrecht.



N° 02 Anexo: Instrumento de la Investigación

CUESTIONARIO

Título: “Tipificar penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en contrataciones con el estado y su relación con el delito enriquecimiento ilícito”. La presente encuesta tiene por finalidad establecer cuál

Es el objetivo planteado.

Indicaciones:

El presente cuestionario encuesta es de carácter reservado y confidencial, agradecemos responder de manera objetiva y veraz. Lea detenidamente cada pregunta y marque la opción que considere correspondiente según el formato siguiente:

Totalmente de acuerdo 1	De acuerdo 2	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3	En desacuerdo 4	Totalmente en desacuerdo 5			
PREGUNTAS			RESPUESTAS				
			1	2	3	4	5
1. ¿Cree usted que tipificar penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado será una consecuente eficacia de enriquecimiento ilícito?							
2. ¿Considera usted que legalizando penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado, su eficacia con enriquecimiento ilícito no debe hacerse efecto?							
3. ¿Está usted de acuerdo en tipificar como delito tributario penal en los desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado?							
4. ¿Piensa usted que existe diferencia entre delito tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en contratos con el estado y enriquecimiento ilícito?							
5. ¿Cree usted que el desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado afecta a los privados y públicos?							
6. ¿Considera usted que con la tipificación como delito tributario penal por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado reducirá la corrupción?							
7. ¿Está usted de acuerdo que la sunat debe de auditar el desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado?							
8. ¿Piensa usted que la controlaría general de la república debe de investigar los desbalances patrimoniales no justificados en las contrataciones con el estado?							

9. ¿Cree usted que el ministerio publico deben auditar los desbalances patrimoniales en las contrataciones con el estado?					
10. ¿Considera usted que hay personas testaferros o terceros en las empresas privadas?					

Anexo 3: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

Opinión e informe de opinión y medición de expertos

1 Datos

1.1 Apellidos y nombres del validador: Pantigoso Loaiza Marco Hernán

1.2 Grado académico: Magister

1.3 Institución donde labora: Universidad Peruana de las Américas

1.3.1 Especialidad del validador: Abogado

1.3.2 Título de la investigación: Tipificar penalidad tributaria por desbalance patrimonial no justificado en las contrataciones con el estado y consecuencia eficacia delito de enriquecimiento ilícito 2021

1.3.3 Autor del instrumento: Padilla Apolinario Víctor Raúl

1.3.4 Instrumento

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1) CUALIDAD						
2) OBJETIVO						
3) SUCESO						
4) CAPACIDAD						
5) ESTRUCTURA						
6) PROPÓSITO						
7) SOLIDEZ						
8) RELACIÓN						

9) ESTRATEGIA						
10) CONGRUENCIA						



GETTY IMAGES

| La corrupción afecta los ingresos fiscales de los gobiernos de forma significativa.

Hay miles de millones en juego y la promesa de más desarrollo y mejores servicios sociales.